



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 140

Bogotá, D. C., martes, 12 de abril de 2016

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2016 CÁMARA

por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008.

Bogotá, D. C., Abril de 2016

Honorable Representante

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO

Presidente Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración el informe de ponencia del **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara**, *por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones*, **acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara**, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008.*


LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Los proyectos de Ley objeto de estudio son de origen Congressional, el Proyecto de ley número 199 de 2016 es de autoría del Senador Mauricio Aguilar Naranjo y las Representantes a la Cámara Lina María Barrera Rueda y María Eugenia Triana, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de Febrero de la presente anualidad, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 86 de 2016.

A su turno, el Proyecto de ley número 212 de 2016 es de autoría de los Senadores (a) Doris Clemencia Vega Quiroz, Horacio Serpa Uribe, Jaime Durán Barrera, Bernabé Celis Carrillo y Juan Manuel Galán, así como de los (a) Representantes a la Cámara Lina María Barrera Rueda, Miguel Ángel Pinto Hernández, Édgar Gómez Román, Marcos Díaz Barrera, Ciro Fernández Núñez, Freddy Antonio Anaya Martínez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 30 de marzo de la presente anualidad, y publicado, conforme el mandato legal, en la *Gaceta del Congreso* número 119 de 2016.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, acumulándose por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992, en el mismo sentido mediante el oficio de radicado CTCP 3.3-1416-16 se designó a la ahora firmante como ponente de ambos proyectos.

El proyecto se fundamenta y cumple con el mandato constitucional en relación al contenido de las iniciativas legislativas y la competencia del Congreso, al respecto:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales. (...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley”. (...)

“Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros”.

“Artículo 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella”.

“Artículo 169. El título de las leyes deberá corresponder precisamente a su contenido”.

“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

De manera que, el Congreso ostenta competencia constitucional para la configuración del sistema tributario. Expresión máxima del principio de legalidad en materia tributaria, el cual se funda en el aforismo “*nullum tributum sine lege*” que exige un acto del legislador para la creación de gravámenes, el cual se deriva a su vez de la máxima según la cual no hay tributo sin representación, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano e implica que solo los organismos de representación popular podrán imponer tributos.¹

Entonces, es el Congreso de la República la máxima expresión de la representación de los ciudadanos, razón por la que toda imposición en materia tributaria debe ser sometida a su consideración.

La Corte Constitucional en Sentencias C-538 de 2002 y C-873 del mismo año indicó que no era competencia exclusiva de la asamblea departamental o del concejo municipal la determinación del porcentaje de distribución de los recaudos que se produzcan, toda vez que el legislador puede inmiscuirse en la destinación y reparto del tributo sin que con ello se vulnere la autonomía territorial. Dijo en lo pertinente en la Sentencia C-873 que: “[el] artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de

manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución”.

Asimismo: “(...)las estampillas han sido definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado”.²

Por las razones anteriores, considero que el proyecto de ley sometido a consideración cumple con todos los requerimientos de tipo constitucional y legal para convertirse en ley de la República, constituyéndose en una fuente de recursos necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados por la Universidad Industrial de Santander, la Universidad de la Paz y las Unidades Tecnológicas de Santander.

Los proyectos de ley acumulados cuentan con 9 y 3 artículos respectivamente, como se expone de forma sucinta en el siguiente cuadro comparativo:

Proyecto de ley número 199/16	Proyecto de ley número 212/16
<p>Artículo 1º. Concede la renovación de la Autorización a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander.</p>	<p>Artículo 1º. Modifica el artículo 2º de la Ley 1216 de 2008, en el sentido de cambiar la distribución del producido destinado a la UIS en el artículo 1º de dicha ley. La distribución propuesta queda de la siguiente manera: El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones. El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta. El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander. El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel. El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación.</p>

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-891/12.

² Corte Constitucional. Sentencia C-758/09.

Proyecto de ley número 199/16	Proyecto de ley número 212/16
<p>Artículo 2°. Determina la <i>cuantía de Emisión</i> (doscientos mil millones de pesos).</p> <p>Artículo 3°. Autoriza a la Asamblea Departamental de Santander, para que determine la configuración de los elementos del tributo.</p> <p>Artículo 4°. Faculta a los Concejos Municipales del Departamento de Santander la obligatoriedad del uso de la Estampilla Pro UIS.</p> <p>Artículo 5°. Autoriza el recaudo de la estampilla Pro UIS al Departamento de Santander.</p> <p>Artículo 6°. Determina la obligación de adherir y anular la estampilla a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.</p> <p>Artículo 7°. Establece que el recaudo será conforme la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.</p> <p>Artículo 8°. Determina que el ejercicio del control del recaudo de la estampilla Pro-UIS estará a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las Contralorías Municipales.</p> <p>Artículo 9°. <i>Vigencia y derogatoria.</i></p>	<p>Artículo 2°. Determina la <i>cuantía de Emisión</i>. (seiscientos mil millones de pesos)</p> <p>Artículo 3°. <i>Vigencias y derogatorias.</i></p>

De manera que, el primer proyecto de Ley presentado solicita renovar la emisión de la estampilla ProUIS –que se encuentra vigente– y por ello cuenta con un articulado más amplio; contemplando la renovación de la facultad a la Asamblea Departamental de Santander para la emisión de la Estampilla Pro UIS, determinando su cuantía en doscientos mil millones de pesos, manteniendo los porcentajes de destinación de los recursos recaudados de acuerdo con la Ley 85/93 (modificada parcialmente por la Ley 1216/08), otorgando libertad en la configuración de los elementos del tributo a la Asamblea Departamental, imponiendo el control sobre los recursos recaudados a la Contraloría Departamental y a las municipales, respectivamente según su competencia.

La segunda iniciativa se fundamenta en que la Ley 85/93, modificada parcialmente por la Ley 1216/2008, se encuentra vigente y en virtud de ella la Asamblea Departamental de Santander está facultada para la emisión de la Estampilla Pro UIS y autorizada para configurar los elementos del tributo. Asimismo, la vigencia de la Ley 85/93, modificada parcialmente por la Ley 1216/2008, impone el control sobre los recursos recaudados a la Contraloría Departamental y a las municipales, respectivamente según su competencia. Por tanto, esa segunda iniciativa sólo se refiere a dos puntos que se proponen modificar en la ley vigente: la distribución del producido destinado a la Universidad Industrial de Santander en el artículo 1° de la Ley 1216/2008 y la cuantía del recaudo que se incrementa en seiscientos mil millones de pesos.

Entonces, el **objeto** de las dos iniciativas legislativas es extender la vigencia del recaudo de la estampilla Pro-UIS; manteniendo la emisión de la misma e incre-

mentando el monto de su recaudo en la suma que se defina en la presente ponencia.

Bajo esta contextualización y enmarcando el objeto de la iniciativa, lo que sigue de la presente ponencia se extiende en tres puntos relacionados directamente con el objeto del proyecto, a saber: En un primer momento se relaciona el contexto histórico, indicando los avances alcanzados por la Universidad Industrial de Santander producto de los recaudos obtenidos por la Estampilla Pro-UIS; en un segundo momento se presenta la conclusión de la importancia de la vigencia de la Estampilla Pro UIS; y por último, se plasma el pliego de modificaciones de la misma.

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La Universidad Industrial de Santander, en sus 68 años de historia, desde el primero de marzo de 1948 cuando inauguró oficialmente sus labores en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata, ha ofrecido la formación de estudiantes de alta calidad y pertinencia social; basados en el mérito académico constituyéndose en un actor esencial para el desarrollo económico, social y cultural de la región, y ejemplo de democracia, convivencia, autonomía y libertad³.

Por ello, su **misión**⁴ está basada en la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional; la generación y adecuación de conocimientos; la conservación e reinterpretación de la cultura y la participación activa liderando procesos de cambio por el progreso y mejor calidad de vida de la comunidad.

Orientan su misión los principios democráticos, la reflexión crítica, el ejercicio libre de la cátedra, el trabajo interdisciplinario y la relación con el mundo externo.

Sustenta su trabajo en las cualidades humanas de las personas que la integran, en la capacidad laboral de sus empleados, en la excelencia académica de sus profesores y en el compromiso de la comunidad universitaria con los propósitos institucionales y la construcción de una cultura de vida.

Además, tiene como **visión para el 2018**⁵, fortalecerse en su carácter público, aportando al desarrollo político, cultural, social y económico del país, como resultado de un proceso de generación y adecuación de conocimiento en el cual la investigación constituye el eje articulador de sus funciones misionales. En ese orden de ideas, la visión plantea para el 2018 lo siguiente:

La Universidad habrá desarrollado exitosamente una política de crecimiento vertical, mediante la cual se crearán y consolidarán programas de maestría y doctorado de alta calidad, sustentados en procesos de investigación pertinente para la región y el país.

La Institución habrá contribuido al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes

³ *Gaceta del Congreso* número 368 de 2007.

⁴ <https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/index.html>

⁵ Ídem.

regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por el Consejo Superior.

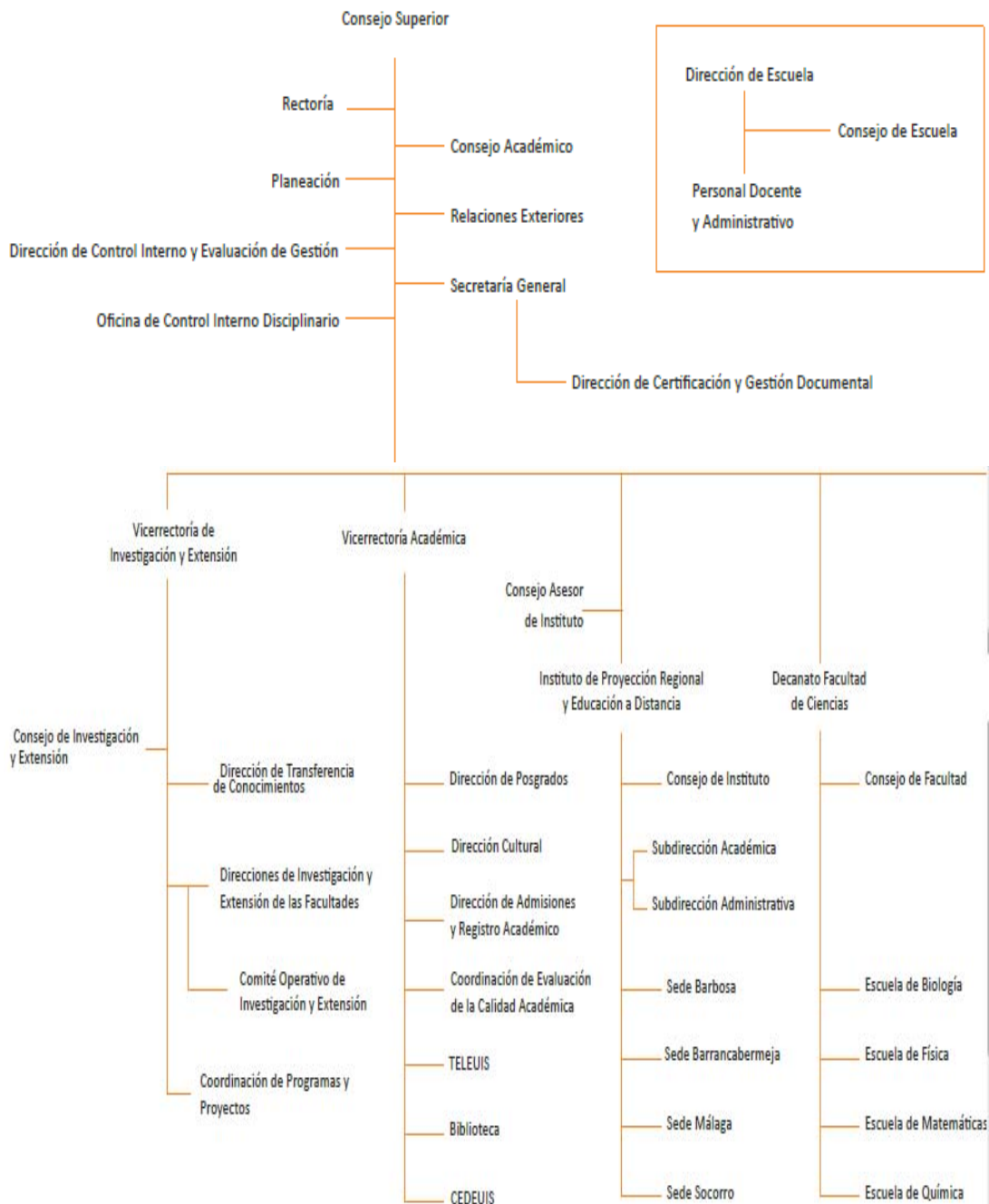
La Universidad habrá consolidado una política de articulación global que le ha permitido incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.

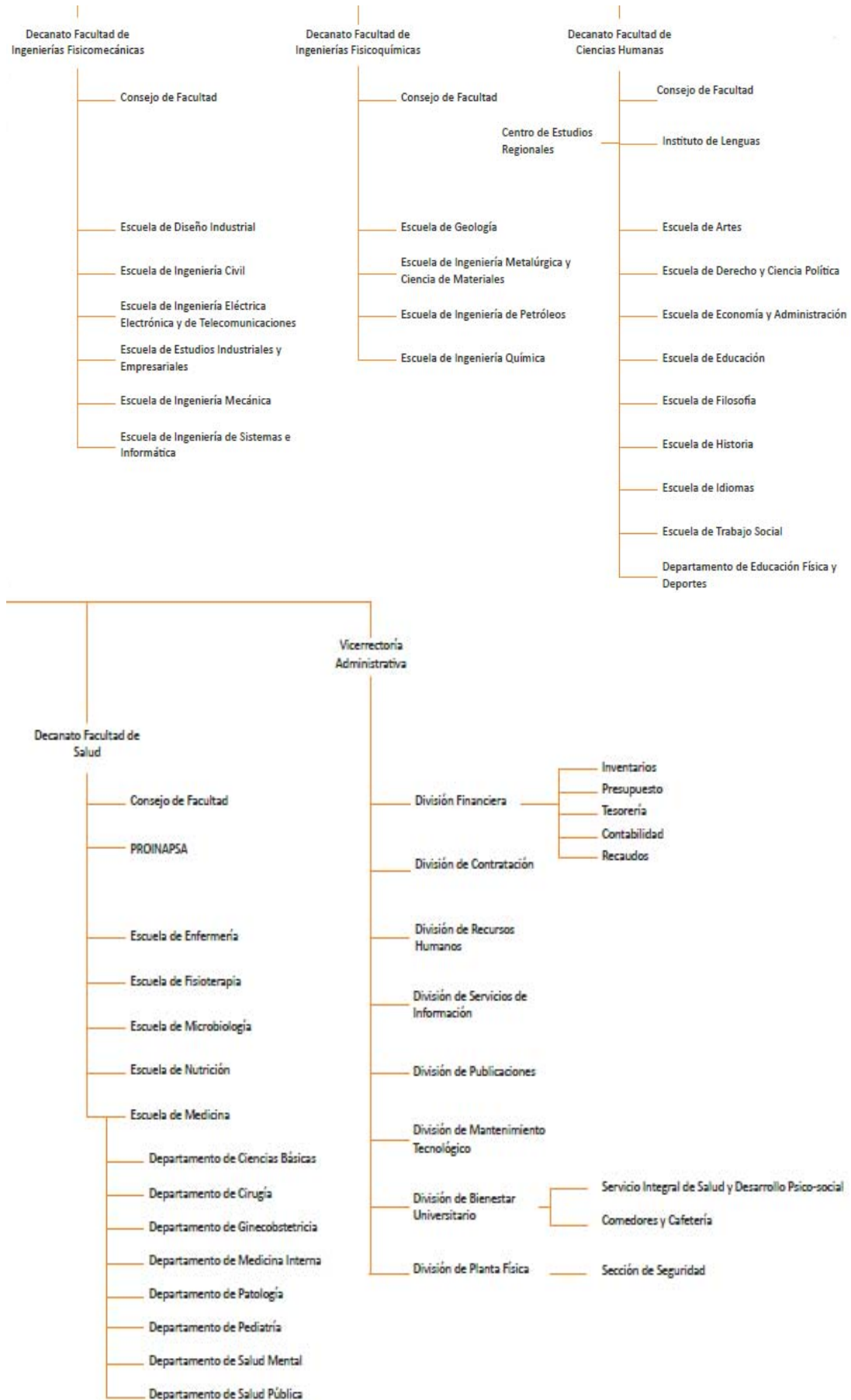
La Universidad habrá fortalecido en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los

procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, la Universidad forma personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

La Institución habrá consolidado su estabilidad financiera y modernizado su infraestructura física y tecnológica.

2. INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y ACADÉMICA





Actualmente, la UIS cuenta con 35 Programas Académicos ofrecidos en sus cinco sedes (Bucaramanga, Barrancabermeja, Barbosa, Málaga y Socorro), de los cuales 23 cuentan con acreditación de alta calidad:

Facultad de Ciencias:

- Biología
- Física
- Licenciatura en Matemáticas
- Matemáticas
- Química

Facultad de Ciencias Humanas:

- Derecho
- Economía
- Filosofía
- Historia y Archivística
- Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental
- Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Lengua Castellana
- Licenciatura en Español y Literatura
- Licenciatura en Inglés
- Licenciatura en Música
- Trabajo Social

Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas

- Diseño Industrial
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Eléctrica
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Mecánica
- Ingeniería de Sistemas

Facultad de Ingenierías Físicoquímicas

- Geología
- Ingeniería Metalúrgica
- Ingeniería de Petróleos
- Ingeniería Química

Facultad de Salud

- Microbiología
- Enfermería
- Fisioterapia
- Medicina
- Nutrición y Dietética

Otros programas:

- Zootecnia
- Ingeniería Forestal

Con referencia a la planta física, los siguientes cuadros resumen el estado de la UIS:

Áreas Construidas Según Uso Y Sede 2014

Planta Física	Campus Central	Facultad de Salud	Sede Guatiguará	Sede Barbosa	Sede Barrancabermeja	Sede Málaga	Sede Socorro	Total
Metros cuadrados de área total construida	112.447,68	16.054,04	13.982,78	5.401,51	10.790,53	3.737,16	5.348,67	167.762,37
Metros cuadrados de área construida destinada a actividades académicas, es decir a docencia, investigación y extensión (sin incluir oficinas de profesores)	32.814,91	5.616,74	6.184,40	1.918,18	2.341,83	1.767,20	1.750,14	52.393,40
Metros cuadrados de área construida destinada a actividades deportivas	43.314,70	670,27	600,00	0,00	628,60	4.670,00	2.295,99	52.179,56
Metros cuadrados de área de aulas	15.438,24	1.749,62	385,05	1.039,24	1.750,95	888,49	1.258,40	22.509,99
Metros cuadrados de área de laboratorios	12.283,69	3.464,30	5.526,86	167,23	263,80	680,23	160,78	22.546,89

Recursos Físicos Por Sede, 2014

Planta Física	Campus Central	Facultad de Salud	Sede Guatiguará	Sede Barbosa	Sede Barrancabermeja	Sede Málaga	Sede Socorro	Total
Número de aulas de clase	289	32	9	21	39	16	22	428
Número de asientos promedio por aula	33	37	27	35	32	34	43	34
Número de aulas de cómputo	56	8	4	8	6	4	6	92
Número de aulas de auditorios	13	3	1	1	1	1	1	21
Número de laboratorios y talleres especializados	195	45	125	2	3	9	2	381
Número de aulas especializadas (Gimnasio de Fisioterapia, etc.)	47	6	4			5	2	64
Número de puestos disponibles en las aulas de clase	9.510	1.189	242	730	1.229	550	939	14.389
Número de puestos disponibles en laboratorios y talleres especializados	2.358	636	1.078	48	75	205	48	4.448

Fuente: <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

3. AVANCES QUE SE REALIZARON CON LA LEY 85 DE 1993

Hacia el año 1992, conforme a los antecedentes cuando se creó la Ley 85 de 1993⁶, uno de los objetivos esenciales era el acceso a programas de desarrollo con la emisión y recaudo de una estampilla, mediante la cual se daría inicio a cuatro programas:

- Programa de modernización institucional

Orientado a mejorar la capacidad de la universidad que se enfrentaba a grandes retos de la industrialización y de esta forma fortalecerla en materia de ciencia, tecnología y metodología. En ese sentido, se contemplaron los subprogramas de: planta física, compra de materiales, equipos de laboratorio, dotación de biblioteca, renovación curricular.

- Programa Sede Guatiguará

En la sede Guatiguará se concentra la actividad de los centros de investigación, asociada con las líneas de investigación de programas de doctorado y posgrados. La Universidad contempló dos subprogramas: Dotación y adecuación de la sede; y desarrollo académico asociado con nuevas líneas de investigación, estudios avanzados y las labores de gestión tecnológico y universidad – empresa.

- Programa de fortalecimiento académico

Se creó para respaldar los logros del programa de modernización institucional, con los subprogramas: Textos básicos y especializados, publicaciones periódicas y Teluis.

- Programa de regionalización en las provincias santandereanas

Se creó para responder a la necesidad de mayor presencia en actividades de extensión, educación continua-

da, servicios de salud, estudios socio-económicos, estudios de desarrollo comunitario, aplicaciones de ingeniería y tecnología. Entonces, se establecieron los subprogramas de: Sedes regionales, desconcentración y desescolarización de programas académicos en la provincia y extensión universitaria en la provincia santandereana.

4. EVOLUCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Conforme a las normas legales, y en especial al Estatuto General de la Universidad industrial de Santander, los ingresos están conformados por:

- a) Aportes de la Nación
- b) Aportes del departamento
- c) Rentas propias, que están integradas por:

- Ingresos corrientes
- Recursos de capital
- Venta de bienes y servicios
- Estampilla ProUIS
- Recursos administrados
- Fondos ajenos, destinados a la actividad de investigación.

Para realizar un balance del histórico de las fuentes de financiación, se toma como referencia el año 2008, por cuanto es el periodo en el cual se realizó la modificación a los ingresos de la estampilla con la Ley 1216 del mismo año.

Histórico de Ingresos Consolidados									
(Cifras en millones de pesos)									
Año	Aportes Nacionales	%	Aportes Departamentales	%	Rentas Propias	%	Estampilla ProUIS	%	Total
2016	133.235.774	44.25	15.390.393	4.58	187.247.083	55.75	25.000.000	7.44	335.873.252
2015	134.305.588	33.64	15.403.301	3.86	249.507.122	62.50	21.600.000	5.41	399.216.012
2014	132.668.120	43.36	14.950.132	4.89	158.369.460	51.76	18.000.000	5.88	305.987.713
2013	119.608.729	40.03	13.695.564	4.58	165.472.881	55.38	15.266.458	5.11	298.777.176
2012	122.461.880	40.55	13.678.362	4.53	165.865.623	54.92	18.000.000	5.96	302.005.866
2011	109.691.955	40.96	12.706.073	4.74	145.406.943	54.30	13.332.101	4.98	267.804.972
2010	110.539.630	45.09	12.631.781	5.15	121.999.978	49.76	11.000.000	4.49	245.171.390
2009	103.325.297	46.95	13.088.359	5.95	103.639.495	47.10	7.200.000	3,27	220.053.151

Fuente: Resumen realizado con base en los Acuerdos aprobados por el Consejo Superior de la UIS para las vigencias fiscales de 2009 – 2016. <http://www.uis.edu.co/planeacionUIS/>

De las anteriores consideraciones, se deduce que los recursos que provienen del recaudo por la Estampilla ProUIS son considerables para el financiamiento de los proyectos de inversión dentro del programa operativo anual de inversiones de la UIS; por cuanto estos recursos llegan a ser superiores que los aportados por el Departamento, conclusión que se deriva en el promedio de los porcentajes aportados:

Entre 2009-2016, el departamento aportó el 4,78%, mientras que los recaudos por la estampilla ProUIS, fueron del 5,31%.

⁶ Proyecto de ley número 286 de 1993 Senado – *Gaceta del Congreso* número 61 de 1993.

5. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES

A través de este programa se determina cuáles son los proyectos de inversión que la Universidad presenta al Consejo Superior para desarrollar en la vigencia fiscal del respectivo año. Para ello se establece el estado actual del proyecto si se encuentra como elegible o viable para su ejecución. De tal forma que entre 2009 y 2016, se han determinado 88 proyectos a desarrollar con recursos del Fondo Estampilla Pro UIS, enmarcados dentro de los subprogramas; de ellos, se identifican los siguientes que fueron viabilizados y con la disponibilidad de recursos para su ejecución:

1. Programa de Modernización

- 1.1. Reestructuración del laboratorio de automatización y control
- 1.2. Adquisición y actualización de equipos para los laboratorios de fluidos y análisis petrofísicos especiales de la escuela de ingeniería de petróleos de la UIS
- 1.3. Adecuación de los cubículos de los docentes de la escuela de diseño industrial.
- 1.4. Adecuación y dotación de puestos de trabajo para las maestrías en ingeniería eléctrica, electrónica y telecomunicaciones.
- 1.5. Adecuación, dotación y reposición del gimnasio UIS.
- 1.6. Reforma de las baterías sanitarias del edificio Camilo Torres.
- 1.7. Modernización de la infraestructura tecnológica de la división de bienestar universitario.
- 1.8. Adecuación y modernización de la infraestructura física y tecnológica del laboratorio de operaciones unitarias y procesos de la Escuela de Ingeniería Química. Fase II: Adecuación de la infraestructura física y del sistema eléctrico.
- 1.9. Mejoramiento y Estabilización del sistema de información integrado de la UIS.
- 1.10. Estudios de preinversión para la formulación de proyectos de inversión a desarrollar en las sedes de la UIS del área metropolitana de Bucaramanga durante el año 2015.
- 1.11. Escuela Básica etapa III: Plan de mejoramiento del instrumental y equipos de apoyo para el proceso formativo y académico de la Escuela de Artes de la Universidad Industrial de Santander.
- 1.12. Adecuaciones civiles, eléctricas, suministro, montaje y puesta en funcionamiento de un ascensor en el edificio principal de la sede UIS Barrancabermeja.
- 1.13. Escuela Básica etapa III: Formación para la investigación, dotación de aulas de informática de la

facultad de salud para el fortalecimiento de la investigación, extensión y docencia.

1.14. Dotación de laboratorio para docencia e investigación, para apoyar el funcionamiento de los programas académicos de pregrado y posgrado de la escuela de física, y que sirva como soporte para la creación del pregrado en geofísica.

2. Programa de Biblioteca

- 2.1. Adquisición y renovación de material bibliográfico 2009
- 2.2. Renovación equipo de cómputo de la biblioteca

3. Programa de Regionalización

- 3.1. Encerramiento parcial sede UIS Barrancabermeja.
- 3.2. Complementación de laboratorio de Física I y II y dotación de laboratorio de Física III, sede UIS Barbosa.
- 3.3. Fortalecimiento de agrupaciones artísticas, deportivas y culturales de la sede UIS Socorro.
- 3.4. Ampliación del campus principal de la sede UIS Málaga como insumo para su desarrollo futuro, mediante la adquisición de un lote contiguo de 1.73 hectáreas.

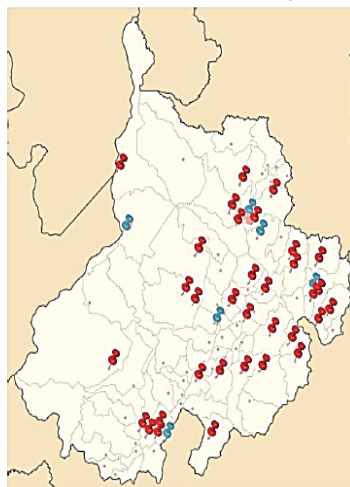
4. Programa de Guatiguará

- 4.1. Adquisición de una plataforma XPS-ISS para la caracterización de superficies de sólidos, por la UIS para el edificio de investigaciones del Parque Tecnológico de Guatiguará.
- 4.2. Fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Universidad Industrial de Santander 2015.
- 4.3. Fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Universidad Industrial de Santander 2016.

5. Presencia Institucional de la UIS en el Departamento de Santander y el resto del país

Durante sus 68 años la Universidad Industrial de Santander ha sido uno de los claustros que ha formado académicamente a muchos colombianos; en tal sentido, observamos su presencia en el departamento:

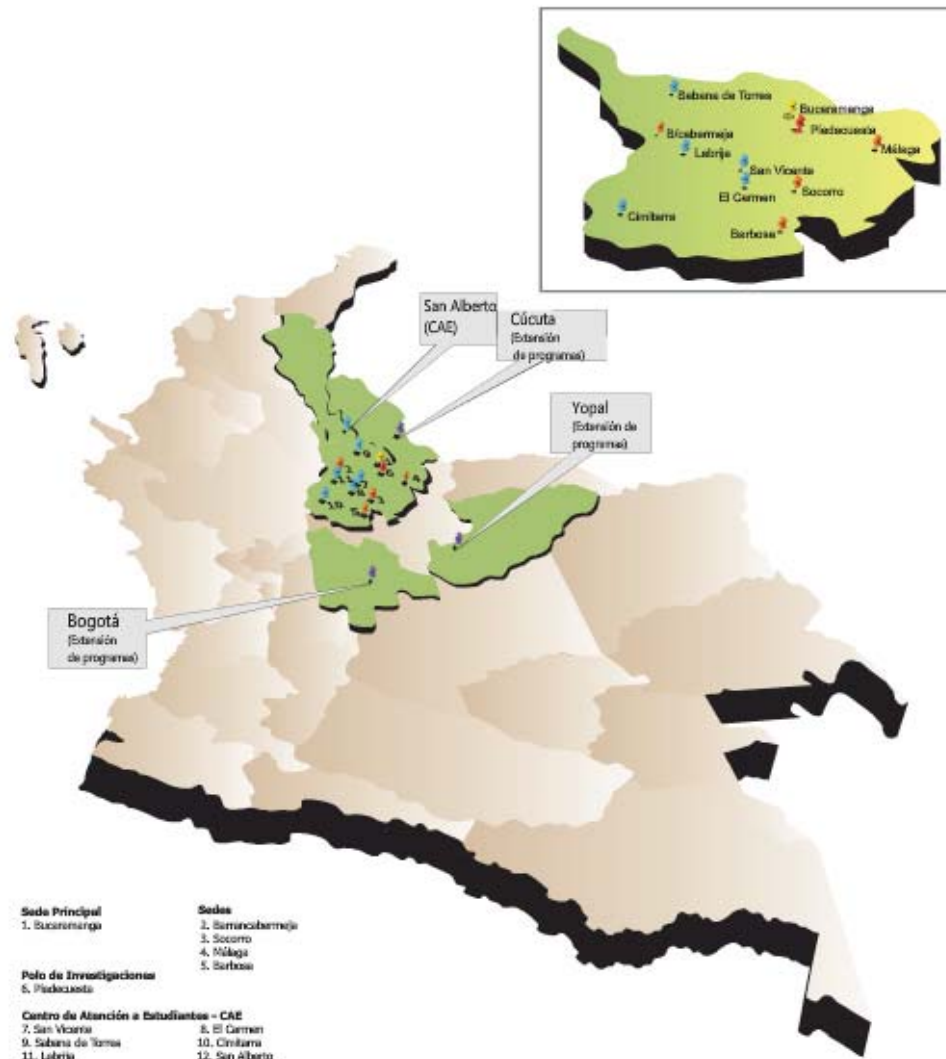
Presencia de la UIS en los 87 municipios de Santander 2014



Fuente: Vicerrectoría Académica, Relaciones Exteriores, VIE, PROINAPSA, División de Recursos Humanos, IPRED, Dirección Cultural, Escuela de Educación, Escuela de Medicina y Departamento de Deportes

Resultados	
• Aratoca	• Lebríja
• Barbosa	• Los Santos
• Barichara	• Málaga
• Barrancabermeja	• Mogotes
• Bolívar	• Oiba
• Bucaramanga	• Onzaga
• Capitanajo	• Piedecuesta
• Cerrito	• Puente Nacional
• Charalá	• Puerto Wilches
• Cimitarra	• Rionegro
• Coromoro	• San Andrés
• El Carmen de Chucurí	• San Gil
• Encino	• San Joaquín
• Floridablanca	• San José de Miranda
• Gámbita	• San Miguel
• Girón	• San Vicente de Chucurí
• Guaca	• Socorro
• Guadalupe	• Tona
• Guavatá	• Vélez

Figura 2. Cobertura Nacional UIS



Fuente: Revista La UIS en cifras 2014. No. 39 Junio de 2015. <http://www.uis.edu.co/planeacion/documentos/uisencifras/2014/index.html#p=4>

Las anteriores consideraciones, demuestran el fortalecimiento que ha tenido la Universidad Industrial de Santander desde 1993 con la emisión de la estampilla ProUIS, al existir avances en proyectos de investigación en ciencia y tecnología, mayor presencia regional, ampliación de la cobertura estudiantil como consecuencia de la ampliación de la planta física, dotación de bibliotecas, laboratorios, entre otros. Todo ello ha sido posible por los recursos provenientes de la estampilla ProUIS. Ahora bien, teniendo en cuenta la comunicación periodística⁷ de la Secretaría de Hacienda del Gobierno Departamental 2011-2015, informando que de los doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) autorizados por la Ley 1216 de 2008, faltarían aproximadamente dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000) por recaudar; se infiere que estos recursos están llegando a su límite y que es necesario extender su vigencia para que las institucio-

nes beneficiadas continúen adelantando tareas aplazadas de inversión y desarrollo, que les permita seguir avanzando en sus logros.

Así, es de suma importancia extender la emisión de la estampilla ProUIS, por ser un ingreso considerable para el desarrollo de proyectos de inversión de las universidades beneficiarias; aún más cuando son trascendentales para estas instituciones, en la medida en que éste contribuye a consolidar los planes de fortalecimiento y mejoramiento hasta ahora aprobados.

Por tal motivo es inaplazable y de carácter urgente aprobar esta iniciativa legislativa, que continuará beneficiando a miles de estudiantes con una educación de calidad, garantizándole a la Universidad Industrial de Santander, las Unidades Tecnológicas de Santander y a la Universidad de la Paz de Barrancabermeja, seguir contando con este componente de financiación.

III. CONCLUSIONES

La reforma planteada busca mantener la fuente de financiación estampilla Pro UIS, que beneficia no sólo

⁷ Diario Extra. Sección Política. Febrero 12 de 2016. <http://bucaramanga.extra.com.co/noticias/politica/el-dinero-de-la-uis-no-esta-en-peligro-exsecretaria-de-hacienda-186095>

a la Universidad Industrial sino también a las Unidades Tecnológicas de Santander y el Instituto Universitario de la Paz de Barrancabermeja, a fin de seguir contando con recursos para avanzar en sus procesos misionales de: docencia, investigación y extensión. De igual manera, estos recursos también buscan fondear actividades de mantenimiento y ampliación de la infraestructura, lo cual permitirá continuar los procesos de mo-

dernización de las instituciones, el mejoramiento en la calidad del servicio educativo prestado a la sociedad y el aumento en la cobertura de los programas ofrecidos. El proyecto es concebido pensando en el concepto de regionalización, para que la Universidad sea un dinamizador de Santander al suministrar el conocimiento y formación acorde con las necesidades que presenta el departamento.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA	TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2016 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p>“Por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008”</p>	<p>“Por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada <u>parcialmente</u> por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Por técnica legislativa se considera acoger el título del primer proyecto presentado, puesto que incluye de forma general el objeto de la presente iniciativa legislativa, modificando el verbo renovar por extender, más técnico con respecto al objeto del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 1°. Renovación de Estampilla ProUIS. Renuévase la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.</p>	<p>Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 1216 de 2008 quedará así: El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1° de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así: • El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones. • El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta. • El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander. • El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas, en formato digital o en papel. • El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación.</p>	<p>Artículo 1°. Renovación de Estampilla ProUIS. Renuévase la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.</p>	
<p>Artículo 2°. Cuantía de Emisión. La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.</p>	<p>Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 1216 de 2008 quedará así: La emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya vigencia se extiende, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos. Este monto total por recaudar se establece a precios constantes de 2016.</p>	<p>Artículo 2°. Cuantía de Emisión. La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación se autoriza <u>y vigencia se extiende</u>, será hasta por la suma <u>adicional de seiscientos mil millones de pesos</u> El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 3°. Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en sus Municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comunicaciones.</p>	<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. Autorización a la Asamblea. Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en sus Municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Tecnología Informática y Comunicaciones.</p>	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA	TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2016 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
Artículo 4°. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.		Artículo 4°. <i>Facultad a los concejos.</i> Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.	
Artículo 5°. Autorizar al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el Departamento y en sus Municipios.		Artículo 5°. <i>Autorización para recaudar los valores.</i> Autorizar al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el Departamento y en sus Municipios.	
Artículo 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.		Artículo 6°. <i>Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales.</i> La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.	
Artículo 7°. El recaudo total de la estampilla se destinará a lo establecido en la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.		Artículo 7°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así: El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1° de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así: • El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento, adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones. • El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta. • El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander. • El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel. • El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, <u>dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.</u> Parágrafo: los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro- UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 del 2008.	
Artículo 8°. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento de Santander y de las Contralorías Municipales.			La competencia para ejercer la vigilancia respecto del recaudo de estos recursos se encuentra determinada en otras normas, es reiterado configurarlo nuevamente.
		Artículo nuevo. Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la UIS a través del Rector presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander, sobre la ejecución	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA	TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2016 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
		de los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.	
Artículo 9º. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos autorizados con la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008, y deroga todas las disposiciones que le sean contraria.		Artículo 9º. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos autorizados con la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

V. PROPOSICIÓN

Por las consideraciones plasmadas, se rinde Informe de Ponencia favorable para Primer Debate ante a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes al **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se extiende la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008.**

De la honorable Representante,


LINA MARIA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara

VI. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 199 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 212 DE 2016 CÁMARA, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

“por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1º. Renovación de Estampilla ProUIS. Renuévese la estampilla “Pro-Universidad Industrial de Santander” creada por la Ley 85 de 1993.

Autorízase a la Asamblea del Departamento de Santander para que ordene la Emisión de la Estampilla

“Pro-Universidad Industrial de Santander” en los términos que establece la Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008.

Artículo 2º. Cuantía de Emisión. La emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander, cuya renovación se autoriza y vigencia se extiende, será hasta por la suma adicional de seiscientos mil millones de pesos. El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

Artículo 3º. Autorización a la Asamblea. Autorízase a la Asamblea Departamental de Santander para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en sus Municipios. La ordenanza que expida la Asamblea de Santander en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, será dada a conocer al Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Tecnología Informática y Comunicaciones.

Artículo 4º. Facultad a los concejos. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Santander para previa autorización de la Asamblea Departamental hagan obligatorio el uso de la estampilla que autoriza la presente ley.

Artículo 5º. Autorización para recaudar los valores. Autorizar al Departamento de Santander para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander en las actividades que se deban realizar en el Departamento y en sus Municipios.

Artículo 6º. Obligación a cargo de los funcionarios departamentales y municipales. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1216 de 2008, el cual quedará así:

El setenta y cinco por ciento (75%) de que trata el artículo 1º de la Ley 1216 de 2008 se distribuirá así:

- El treinta y cinco por ciento (35%) se destinará a construcción, ampliación, adecuación, mantenimiento,

adquisición o dotación de infraestructura física, tecnológica, informática o de telecomunicaciones.

- El veinte por ciento (20%), para actividades misionales de pregrado o posgrado que han de desarrollarse en la sede UIS Guatiguará, Piedecuesta.

- El veinticinco por ciento (25%), para financiar actividades misionales de pregrado o posgrado en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander.

- El diez por ciento (10%), para la adquisición de textos o publicaciones periódicas; en formato digital o en papel.

- El diez por ciento (10%) restante se destinará a financiar programas o proyectos de investigación, dentro de los cuales deberán ser incluidos proyectos de impacto regional.

Parágrafo. Los porcentajes restantes que se produzcan del recaudo de la Estampilla Pro- UIS se remitirán a las destinaciones contempladas en los artículos 1° y 3° de la Ley 1218 del 2008.

Artículo 8°. Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la UIS a través del Rector presentará un informe a la Asamblea Departamental de Santander, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla Pro-UIS, de la vigencia inmediatamente anterior, en el cual se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados en el período anterior con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

Artículo 9°. *Vigencia y derogatoria.* Esta ley rige a partir de su promulgación, una vez se haya recaudado el monto total de los doscientos mil millones de pesos autorizados con la Ley 1216 de 2008, que modificó la Ley 85 de 1993, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Representante,



LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 8 de abril de 2016. En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones**, presentado por el honorable Senador Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, y los honorables Representantes María Eugenia Triana Vargas, Lina María Barrera Rueda, **acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008**, presentado por los honorables Representantes Lina María Barrera Rueda, Miguel Án-

gel Pinto Hernández, Édgar Gómez Román, Marcos Díaz Barrera, Ciro Fernández Núñez, Freddy Antonio Anaya Martínez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, y los honorables Senadores Horacio Serpa Uribe, Jaime Durán Barrera, Doris Clemencia Vega Quiroz, Bernabé Celis Carrillo, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El **Proyecto de ley número 196 de 2016 Cámara, por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones**, de autoría del Representante David Barguil Assís fue radicado en Secretaría General de Cámara el día 26 enero de 2016.

Esta iniciativa fue remitida a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara para su discusión y votación, y la Mesa Directiva de este cuerpo legislativo designó al honorable Representante David Barguil Assís como ponente para primer debate, el día 4 de abril del año en curso.

2. CONTEXTO GENERAL DEL PROYECTO DE LEY

La eliminación de las fidelizaciones forzosas en el país.

Es importante señalar que en Colombia el primer paso para avanzar normativamente en el pago anticipado de créditos se dio en el sector hipotecario en el año de 1998 a través de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-252, como un alivio para contener la grave crisis que enfrentó el sector durante la década de los noventa.

En contraposición a este avance normativo los usuarios de los bancos que decidieran pre pagar su créditos continuaban sometidos a tener que pagar sanciones muy altas. Esta situación además de absurda e ilógica desestimulaba las buenas prácticas financieras, en síntesis, podemos decir sin temor a equivocarnos que vía ley estaban justificadas las fidelizaciones forzosas en nuestro país.

Consciente de esta limitación para los usuarios “buena paga” radiqué en el año 2011 un proyecto de ley para eliminar esta distorsión del mercado. Después de amplios debates finalmente les pudimos brindar a los colombianos la posibilidad de pagar anticipadamente sus créditos sin ser castigados, con la entrada en vigencia de la Ley 1555 de 2012.

Los efectos de esta ley fueron inmediatos en ese entonces benefició potencialmente a lo más de ocho millones de colombianos que tenían créditos con el sistema bancario. Más aún cuando la Corte Constitucional a través de Sentencia C-313 de 2013, en aras de promover el principio de igualdad extendió los beneficios de esta iniciativa a los usuarios que tenían créditos en el sistema antes de la entrada en vigencia de la ley el impacto fue más amplio. Se estimuló la competencia en el mercado y los usuarios tuvieron la capacidad de trasladarse a la entidad que mejor tasa les ofreciera en compra de cartera.

El pago anticipado de créditos en el sector cooperativo.

En ese entonces siendo de primera mano conocedor de los profundos beneficios y del impacto real de la medida en el mercado de créditos del país, decidí en el incluir en el espacio de discusión del **Proyecto de ley número 166 de 2012 Cámara y 134 de 2012 Senado, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones**, posteriormente sancionado como la Ley 1607 de 2012, una proposición para ser extensivo el derecho de pago anticipado a otras entidades como las cooperativas de ahorro y crédito, mutuales y fondos de empleados, entre otras, que por no estar vigiladas por la Superintendencia Financiera habían quedado por fuera del ámbito de aplicación de la Ley 1555 de 2012.

Dicha proposición fue aprobada e incluida dentro del articulado de dicha ley y entró en vigencia el 9 de julio de 2012, sin embargo, la Ley 1607 de 2012 fue demandada por inconstitucionalidad. En el caso específico del artículo 189 donde se consagraba el derecho de pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, la demandaba lo incluía dentro del bloque normativo que debía ser revisado y estudiado por la Corte Constitucional porque a juicio del demandante vulneraban el principio de unidad de materia.

En la Sentencia C-465/14 la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo en cuestión porque *“la materia regulada no [tenía] ninguna relación de conexión con el tema central de la Ley 1607 de 2012, que [era] el contributivo”*. Cabe anotar entonces que en todo el análisis de constitucionalidad de la corte, en ningún momento se hizo referencia a que el contenido de lo dispuesto en dicho artículo fuese inconveniente, improcedente o causal de distorsiones en el mercado. La aproximación que hizo la Corte sobre la constitucionalidad del artículo versó única y exclusivamente sobre los aspectos que podrían determinar si guardaba o no relación de tipo lógico, sistemático, teleológico o causal con los asuntos tributarios; concluyendo que no era así.

3. EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA

Ante la eliminación de este beneficio de la legislación colombiana por las razones anteriormente expuestas y convencido de las amplias y comprobadas bondades del mismo, decidí presentar nuevamente a consideración del Congreso de la República esta propuesta, para permitir que sea consagrado como un derecho de los afiliados a las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, el pago anticipado parcial o total de sus obligaciones sin sanción y restricción de tiempo para el mismo.

En necesario reiterar entonces que los beneficiarios de esta propuesta son los afiliados a las entidades vigiladas por la Supersolidaria, esto tomando en considera-

ción lo establecido en el Decreto 186 de 2004, que en su artículo 1° señala que es esta entidad la encargada de la supervisión sobre la actividad financiera del cooperativismo y sobre los servicios de ahorro y crédito de los fondos de empleados y asociaciones mutualistas y, en general, el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados por parte de las organizaciones de la economía solidaria.

Sobre el particular la Ley 454 de 1998 en sus artículos 39 y 41 consagra adicionalmente que la actividad financiera puede ser ejercida exclusivamente con sus asociados por las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito.

4. CIFRAS DEL SECTOR SOLIDARIO EN COLOMBIA

De acuerdo con la información reportada en la publicación *Desempeño Sector Cooperativo Colombiano 2014*¹, la estructura organizacional empresarial que lidera el sector en nuestro país, son las cooperativas, con aproximadamente seis millones asociados, lo que equivale al 12,2% de la población colombiana en 2014 y con presencia en la mayor parte del territorio.

En cuanto a domicilio principal se refiere estas organizaciones se encuentran presentes en 32 departamentos y 522 municipios. Los departamentos con mayor presencia son Bogotá D. C., Valle del Cauca, Antioquia y Santander; en ellos se concentran el 52,8% de las entidades, equivalente a 2160 cooperativas.

Sobre el número estimado de asociados en el año 2014 el sector solidario alcanzó los 7.026.021; de estos 5.823.347 -82,9%- pertenecen a cooperativas; fondos de empleados 1.015.087 -14,4%- y 187.587 asociaciones mutuales -2,7%-.

De acuerdo a los resultados financieros, el sector solidario del país con participaciones superiores al 77% en activos, pasivos patrimonio e ingresos, está encabezado por las cooperativas. Le siguen en participación los fondos de empleados y las mutuales. Durante el 2014 este segmento registró tasas positivas de crecimiento en materia de activos 6,0%, pasivos 5,7% y patrimonio 6,6%.

Acerca de la distribución de asociados por actividad económica se encontró que el 50,9% pertenece a una cooperativa dedicada a la actividad financiera y el 32,6% a una enfocada en la actividad crediticia.

Finalmente en cuanto a la distribución de activos de las cooperativas por actividad económica el 43,6% se encuentran en el ramo financiero y el 21,4% en el crediticio.

5. LA ACTIVIDAD FINANCIERA EN EL SECTOR SOLIDARIO

Del estudio sobre el desempeño del sector anteriormente mencionado, también vale la pena resaltar la siguiente información:

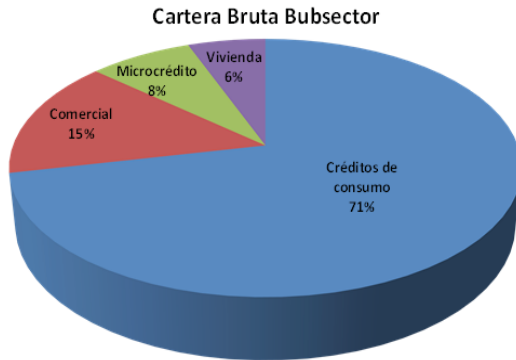
Durante el 2014, 187 cooperativas se dedicaron a la actividad financiera y agruparon a 2.964.139 asociados, o sea, el 50,9% del total de asociados del cooperativismo colombiano.

Los activos del sector que desempeña la actividad financiera fueron de 12,9 billones de pesos. Los activos del

¹ Cenicoop - Confecoop. Desempeño Sector Cooperativo Colombiano, 2014.

sub sector actividad financiera representaron el 43.7% del total, es decir, el subsector más grande por activos.

La cartera bruta de este subsector fue de 11 billones en 2014, con la siguiente composición, créditos de consumo 71,6%; comercial 14,9%; microcrédito 7,7%; vivienda 5,8%.



De acuerdo a lo anteriormente expuesto lo que pretende esta iniciativa es que los asociados al sector de la economía solidaria en el país puedan hacer pagos anticipados de sus créditos sin ser sancionados, beneficiando potencialmente a casi 3 millones de colombianos afiliados a cooperativas especializadas de ahorro y crédito, multiactivas con sección de ahorro y crédito, y las integrales con sección de ahorro y crédito.

6. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas nos permitimos rendir **ponencia favorable** y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de ley número 196 de 2016 Cámara, por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.**


DAVID BARGUIL ASSÍS
 Representante a la Cámara

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 196 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores de productos crediticios de las entidades vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, el derecho a efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en

forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago.

Es obligación de las entidades del sector solidario brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza lo abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


DAVID BARGUIL ASSÍS
 Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
 COMISIÓN TERCERA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
 (Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 12 de abril de 2016. En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 196 de 2016 Cámara, por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones**, presentado por el honorable Representante David Alejandro Barguil Assís, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

CONTENIDO

Gaceta número 140 - Martes, 12 de abril de 2016

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS** Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 199 de 2016 Cámara, por medio de la cual se renueva la emisión de la estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander creada mediante Ley 85 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1216 de 2008, y se dictan otras disposiciones; acumulado con el Proyecto de ley número 212 de 2016 Cámara, por la cual se modifica parcialmente la Ley 1216 de 2008	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 196 de 2016 Cámara, por medio de la cual se permite el pago anticipado de créditos en las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y se dictan otras disposiciones	13